


	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el-Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 y 016 de 2005 de CORPOAMAZONIA y,

### I. CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que la Dirección Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA, emitió la resolución 1492 de 28 de noviembre de 2014 *"Por la cual se otorga al señor GERARDO RODRIGUEZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.222.257 expedida en San José del Guaviare, concesión de agua subterránea en la cantidad de 1,6 Litros/Segundo, para el abastecimiento de agua del proyecto piscícola, ubicado en el Resguardo indígena Ticuna – Huitoto del km 11 vía Leticia-Tarapacá, jurisdicción del municipio de Leticia, departamento de Amazonas"*, acto administrativo notificado personalmente al beneficiario el día 2 de diciembre del 2014.

Que la Dirección Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA, mediante el oficio 0991 del 01 de julio de 2015 emite comunicado de visita de seguimiento y monitoreo a la concesión de aguas subterránea, programado para el día 07 de julio de 2015.

Que el señor GERARDO RODRIGUEZ PINZON, el día 02 de julio de 2015 manifiesta el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas debido a que no recibió respuesta

	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

por parte de la AUNAP, para el desarrollo del proyecto, de esta manera solicita el cierre del trámite.

Que la Dirección Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA, realizó la visita de seguimiento y monitoreo el día 07 de agosto de 2015, atendiendo lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución 1492 del 28 de noviembre de 2014.

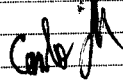
Que la Dirección Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA, emitió el concepto técnico D.T.A No. 278 del 19 de septiembre de 2015 producto de la visita realizada el día 07 de agosto de 2015 y mediante el cual se estableció:

*"Que Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente Número CO-06-91-001-X-003-059-14 y la visita técnica realizada el 07 de agosto del 2015, se determina un cumplimiento del 54% de las obligaciones establecidas en la Resolución DTA1492 del 2014, a favor del señor GERARDO RODRIGUEZ PINZON, estando relacionado el 46% restante con (Ver tabla No.2):*

Tabla No. 2.



Artículo	Resuelve - Resolución D.T.A. 1492-2014.	Cumplimiento (SI/NO/OBSERVACIÓN)	% de Cumplimiento
Numeral 1.	<b>REGISTROS DE MEDICIÓN.</b> Con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída del subsuelo se deberán tomar y enviar semestralmente a la Corporación, los registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeo/día, y volumen (m <sup>3</sup> /día), (m <sup>3</sup> /semana), (m <sup>3</sup> /mensual) y lectura del nivel estático de las aguas.	No cumple.  No se ha enviado registros de medición de la concesión de agua subterránea.	0%
Numeral 3.	<b>USO EFICIENTE DEL AGUA.</b> Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no	No Cumple.	0%

Página 2 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>		
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015 <span style="float: right;">4</span>	

	<i>utilizando mayor cantidad que la asignada en la resolución y no desperdiciar las aguas asignadas.</i>	<i>No se tienen registros de medición lo cual no hay evidencia de que se haya captado el caudal del agua asignada en la resolución 1492 del 28 de noviembre de 2014.</i>	
<b>Numeral 12.</b>	<i>Tomar aforos mensuales y realizar análisis fisicoquímicos y bacteriológicos semestrales del agua captada y reportar la información a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA cada seis (6) meses a partir de la notificación de la presente Resolución.</i>	<i>No Cumple.  No se han allegado a la Corporación los respectivos análisis físico – químicos y bacteriológicos del agua captada.</i>	<b>0%</b>
<b>Numeral 13.</b>	<i>El señor GERARDO RODRIGUEZ PINZÓN, debe garantizar no captar mayor volumen que la asignada en la Resolución y no desperdiciar las aguas asignadas del acuífero subterráneo.</i>	<i>No Cumple.  No se han allegado los registros de medición del caudal captado en los últimos 6 meses, lo cual no hay certeza de que no se capte mayor volumen del que se concesiono.</i>	<b>0%</b>
<b>Numeral 14.</b>	<i>Presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los costos de inversión – operación del proyecto flujo año inmediatamente anterior.</i>	<i>No Cumple  No se han presentado los costos de inversión y operación del proyecto, dentro de los tres primeros meses del presente año.</i>	<b>0%</b>
<b>CUARTO</b>	<b>ARTICULO CUARTO. Monitoreo y seguimiento. La corporación</b>	<b>Incumplimiento Parcial.</b>	<b>50%</b>


	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	


	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

<p><i>semestralmente o cuando lo considere pertinente, desarrollará por medio del personal técnico, el seguimiento y monitoreo a la concesión de aguas, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, dejando constancia de lo observado y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución. Los costos económicos que se puedan originar se cancelaran por el señor GERARDO RODRIGUZ PINZÓN, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0324 del 2014.</i></p>	<p><i>Se realizó la visita de seguimiento y monitoreo el día 7 de agosto de 2015. Mas sin embargo no se ha cancelado el costo de la tarifa de seguimiento y monitoreo por un valor de \$ 86.000,00</i></p>	
---	--	--

- *Que es procedente dar el cierre del expediente CO-06-91-001-X-003-059-14 teniendo en cuenta que el señor GERARDO RODRIGUEZ PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 18.222.257 expedida en San José del Guaviare, manifestó el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas debido a que no recibió respuesta por parte de la AUNAP, para el desarrollo del proyecto. Teniendo en cuenta que el trámite se encuentra vigente, antes de surgir el cierre y archivo, es necesario requerir que este al día con las obligaciones, específicamente en las siguientes:*
  - *Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta Corriente No. 506-11942-9 del Banco BBVA, la tarifa de seguimiento y monitoreo por un valor de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.00,00)** en un plazo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación del presente concepto técnico.;*
  - *Recomendar el continuo mantenimiento del pozo donde se limpie periódicamente de plantas flotantes y plantas circundantes. De igual forma cuando ya se hayan aprovechado los peces y no se requiera más el uso del estanque, se deberá drenar el agua de este, con el fin de que no se generen vectores".*

Página 4 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Version: 1.0 - 2015	

Que la Dirección Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA, emitió el Concepto Técnico D.T.A No. 433 del 27 de diciembre de 2016 producto del correspondiente seguimiento, en el cual se estableció que:


*"Es procedente dar el cierre del expediente CO-06-91-001-X-003-059-14 teniendo en cuenta que el señor GERARDO RODRIGUEZ PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 18.222.257 expedida en San José del Guaviare, manifestó el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas debido a que no recibió respuesta por parte de la AUNAP, para el desarrollo del proyecto; de igual manera que en el Concepto Técnico No. 278 del 19 de septiembre del 2015 se informó que (...) no se evidencio el día de la visita el montaje de la bomba en el pozo subterráneo, lo cual da a conocer el desmantelamiento del sistema de captación propuesto para los estanques piscícolas.*

*Cabe mencionar que en el acto administrativo mediante el cual se vaya a dar cierre al expediente se deberá establecer el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor GERARDO RODRIGUEZ PINZON:*

- *Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta Corriente No. 506-11942-9 del Banco BBVA, el valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$181.200)** por el concepto de las tarifas de seguimiento y monitoreo del 07 de agosto de 2015 y 27 de diciembre del 2016 en un plazo de 20 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente al cierre del expediente.*
- *Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta Corriente No. 506-11942-9 del Banco BBVA, el valor de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$40.405)** por el concepto de la tarifa de tasa por uso vigencia del año 2015 en un plazo de 20 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente al cierre del expediente."*

Página 5 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

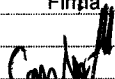
Que la Dirección Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA, emitió la resolución 1463 de fecha 8 de noviembre de 2017 *"Por medio del cual se ordena el cierre de la Concesión de Aguas Subterráneas a nombre del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.222.257 expedida en San José del Guaviare, para el predio localizado en el kilómetro 11 de la vía Leticia – Tarapacá, donde se pretende desarrollar actividades de piscicultura."*





### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido lo concerniente al aprovechamiento de recurso hídrico así como las medidas para su protección, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**LEY 1333 DE 2009: ARTÍCULO 5°. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. **ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman

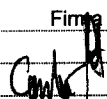
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. **ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. **ARTÍCULO 26. Práctica de pruebas.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**LEY 99 DE 1993: Artículo 31 Numeral 2º,** dispone como funciones de las Corporaciones: Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Numeral 17 ibídem, señala: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados" Artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

**DECRETO 2811 DE 1974: Artículo 1.-** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

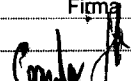
interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. **Artículo 8:** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; Las alteraciones nocivas de la topografía;

- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

**ARTICULO 133.** Los usuarios están obligados a: a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento. b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada; c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas. d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener; e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes; f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

**DECRETO 1541 DE 1978: ARTÍCULO 53.** El Beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. **ARTICULO 114.** Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto. **ARTÍCULO 211.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrófica las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas. **ARTICULO 238.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

Página 8 de 13

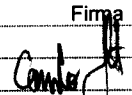
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	



	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refieren el artículo 18 de la Ley número 23 de 1973 y el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974. 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos. 3. Producir en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; d. La eutroficación; e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y f. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía. **ARTICULO 248.** Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado: a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave: a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija; b. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

**DECRETO 3930 DE 2010: Artículo 24.** Prohibiciones. No se admite vertimientos: 1. En las cabeceras de las fuentes de agua. 2. En acuíferos. 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. **Artículo 25.** Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades. 1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques. 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento. 3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

#### IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.


Que de conformidad con el párrafo del citado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.




#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, al seguimiento que como Autoridad Ambiental se le debe dar a los Permisos Concesiones y Autorizaciones otorgadas por esta Corporación, para el caso particular, la Concesión y permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución DTA No. 1492 del 28 de Noviembre de 2014 a favor del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN. De acuerdo a lo descrito en los fundamentos de hecho y lo visto en el expediente, se evidencia el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha resolución, a pesar de los diferentes socializaciones que esta Corporación ha remitido al usuario sobre las acciones a realizar para estar acorde con lo ordenado en la concesión de agua superficial; lo que permite establecer que se está incurriendo en infracción ambiental como quiera que las obligaciones establecidas en la resolución están directamente relacionadas con el conservación, uso y aprovechamiento del recurso hídrico, por lo tanto, su incumplimiento puede generar afectación del mismo.

Siguiendo los mismos parámetros descritos en el párrafo que precede, la Corporación mediante concepto técnico de seguimiento no. 176 adiado 11 de agosto de 2017

Página 10 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano *	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Version: 1.0 - 2015	.. 2 ..

determinó el cumplimiento del 54% de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1492 del 28 de Noviembre de 2014, es decir un cumplimiento parcial de las obligaciones fijadas. Todos los artículos del referenciado acto administrativo son relevantes en el cuidado, conservación y aprovechamiento sostenible del recursos natural agua y el no acatamiento de sus postulados crea un desaprovechamiento del recurso hídrico, lo que hace perentorio iniciar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental con el propósito de tomar medidas correctivas de la situación; también es dable presentar la formulación de cargos en contra del beneficiario del permiso por desencadenar acciones y omisiones que afectan el citado recurso natural. Agregado a lo anterior, el cargo que se le atribuye al señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN es a título de dolo, teniendo en cuenta que por mandato del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se asume como infracción el quebrantar actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental competente, en el caso particular, el acto administrativo de concesión de aguas, y como el beneficiario del permiso tuvo conocimiento del incumplimiento de sus obligaciones mediante las socializaciones remitidas a aquel por parte de la Corporación, el título de imputación de la conducta es dolosa.


La ley 1333 de 2009 es clara al determinar que infringe la normatividad ambiental quien con su acción u omisión quebrante las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, teniendo en cuenta que el objetivo de la potestad sancionatoria, es el de mantener el orden público ambiental, potestad que es ejercida a través de las funciones de inspección, vigilancia y control, mediante la imposición de medidas administrativas, aunado a la facultad de que es titular CORPOAMAZONIA, como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia.

## VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de la Alcaldía Municipal de Leticia, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO ÚNICO:** Por Omisión al incumplir las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 12, 13 y 14 del Artículos 2 y Artículo 4 de la Resolución DTA No. 1492 del 28 de Noviembre de 2014 proferido por CORPOAMAZONIA.

Página 11 de 13

		Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:		Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:		Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>	  	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental bajo el Código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra de GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos pertenecientes a la carpeta de código CO-06-91-001-X-003-059-14 de concesión de aguas superficiales, otorgado a favor del señor de GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN.

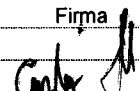
**CUARTO:** Practicar las pruebas adicionales, y las que fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o las de oficio si fuere necesario.

**QUINTO:** Notificar en forma personal al señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase el término de diez (10) días para presentar escrito de descargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; el investigado podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

**SEXTO:** Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del presente auto en la página web de CORPOAMAZONIA [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

Página 12 de 13

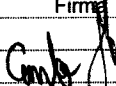
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0127</b> <b>(29/Junio/2018)</b>		
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-LAR-014-2018 en contra del señor GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 18.222.257 y se dictan otras disposiciones"</i>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

Dado en Leticia (Amazonas) a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO**  
 Director Territorial Amazonas  
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	